

CONSTANCIA: Manizales, noviembre 18 de 2022. A despacho, en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, en el sentido de que no determinó de manera correcta la cuantía del presente proceso.

El término para subsanar se encuentra vencido.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00640-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda VERBAL sobre Restitución de bien inmueble dado en Préstamo de Uso promovida por LEONARDO VALENCIA GUTIERREZ, en contra de VERONICA CASTRO MAYORGA Y LEONARDO PINEDA, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que **NO** determinó la cuantía de manera correcta, ya que en el escrito de demanda la misma fue establecida por la suma de \$3.200.000 correspondiente al valor que los demandados adeudan por concepto de mora en el pago de servicios públicos domiciliarios y no por el avalúo catastral del bien inmueble, tal como lo ordena el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, que reza:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

*6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. **En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.**”*

En razón de lo anterior y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL Restitución de bien inmueble dado en Préstamo de Uso promovida por LEONARDO VALENCIA GUTIERREZ, en contra de VERONICA CASTRO MAYORGA Y LEONARDO PINEDA.

SEGUNDO: No se hace necesario la devolución de los anexos a la parte actora, toda vez que la misma fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ**

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 194 del 21/ 11/2022

JOSÈ BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario